

**Capítulo 1**  
**DISPOSICIONES INICIALES Y DEFINICIONES GENERALES**

Artículo 1.1: Disposiciones Iniciales

1. Las Partes, de conformidad con el *Tratado de Montevideo de 1980* y el Artículo V del AGCS, deciden profundizar y extender el marco jurídico bilateral del espacio económico ampliado establecido por el ACE N° 35, de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo.
2. Las Partes reconocen la coexistencia de este Acuerdo con los acuerdos internacionales existentes de los que son parte, en tal sentido:
  - (a) cada Parte confirma sus derechos y obligaciones con respecto a la otra Parte en relación con los acuerdos internacionales existentes en los que ambas Partes son parte, incluyendo el Acuerdo sobre la OMC,
  - (b) si una Parte considera que una disposición de este Acuerdo es incompatible<sup>1</sup> con una disposición de otro acuerdo en el que ambas Partes son parte, previa solicitud, las Partes consultarán con el fin de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria. Este párrafo se aplica sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con el Capítulo 17 (Solución de Controversias).

Artículo 1.2: Definiciones Generales

Para los efectos de este Acuerdo, a menos que se especifique algo distinto:

**ACE N° 35** significa el *Acuerdo de Complementación Económica N° 35 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile*, de 25 de junio de 1996;

**Acuerdo** significa el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República del Paraguay;

**Acuerdo sobre la OMC** significa el *Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio*, hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994;

**AGCS** significa el *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios*, contenido en el Anexo 1B del Acuerdo sobre la OMC;

---

<sup>1</sup> Para los efectos de la aplicación de este Acuerdo, las Partes acuerdan que el hecho de que un acuerdo haya dispuesto un trato más favorable a servicios, inversiones o personas que el dispuesto de conformidad con este Acuerdo no significa que exista una incompatibilidad en el sentido de este párrafo.

**bienes** significa una mercancía, producto o mercadería;

**Comisión Administradora Bilateral** significa la Comisión Administradora del Acuerdo establecida conforme al Artículo 16.1 (Comisión Administradora Bilateral);

**días** significa días corridos, incluyendo fines de semana y días festivos;

**existente** significa vigente a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo;

**GATT de 1994** significa el *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

**medida** incluye cualquier ley, regulación, procedimiento, requisito o práctica;

**MIPYMEs** significa micro, pequeñas y medianas empresas;

**nacional** significa una persona física que tiene la nacionalidad de una Parte:

- (a) en el caso de Chile, un chileno como se define en la Constitución Política de la República de Chile, y
- (b) en el caso del Paraguay, según se define en la Constitución de la República del Paraguay;

**OMC** significa la Organización Mundial del Comercio;

**persona** significa una persona física o una persona jurídica;

**persona de una Parte** significa una persona física nacional, un residente permanente de una Parte, o una persona jurídica de una Parte;

**Sistema Armonizado (SA)** significa el *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*, incluidas sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de Sección y Notas de Capítulo, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas legislaciones, y

**territorio** significa:

- (a) para Chile, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía, y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción conforme al derecho internacional y su legislación interna, y
- (b) para el Paraguay, el territorio sometido a la soberanía de la República del Paraguay de conformidad con sus disposiciones constitucionales y legales, incluyendo el espacio terrestre, fluvial y aéreo sobre los cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción conforme al derecho internacional y su legislación interna.